

Los expertos apuestan por una normativa armonizada con Europa

# 14 propuestas para mejorar la Justicia

El Consejo General de Economistas y la patronal CEOE presentan un informe que es resultado de las conclusiones de unas jornadas con expertos

XAVIER GIL PECHARROMÁN

**E**l ministro de Justicia, Rafael Catalá, se ha mostrado de acuerdo con las *diecisiete propuestas planteadas por el Consejo General de Economistas y la patronal CEOE para mejorar la Justicia*, presentadas el pasado 6 de marzo, y ha explicado que "la falta de seguridad jurídica y de respeto a la convivencia frenan el crecimiento".

**Por ello abogó porque el Parlamento alcance acuerdos para desarrollar un marco que permita aumentar la confianza de los inversores y apuntó la necesidad de profundizar en la agilización de del funcionamiento de la Justicia, en las reformas dirigidas a desincentivar la litigiosidad y en la mejora de la Ley Concursal, para la que abogó por un texto refundido que sistematice su articulado, evite duplicidades y sea homologable con la normativa de la Unión Europea. Catalá recordó que llega el tiempo de poner sobre la mesa asuntos de vital importancia, como el Código Civil, el Código Mercantil, La Ley de Enjuiciamiento Civil y la reforma de la Ley Hipotecaria.**

Además, recordó que es necesario seguir avanzando, en la digitalización de la Justicia, sobre la que destacó que el año pasado se contabilizaron 80 millones de comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de Justicia. Finalmente, explicó que "debemos fomentar la mediación, el arbitraje y la jurisdicción voluntaria". A día de hoy, 500.000 asuntos que antes hubiesen sido gestionados por la Justicia ante los tribunales, hoy están siendo resueltos mediante los procedimientos de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, aseveró Catalá.

Valentín Pich, presidente del Consejo de Economistas se mostró de acuerdo con que en 2018 se implante la plataforma digital *LexNET* para todos los administradores concursales, reivindicación que el colectivo de economistas ha estado impulsando en los últimos años, que redundará en una mayor eficiencia en la gestión de los concursos de acreedores. Manifestó que "uno de los aspectos a tener en cuenta en esta reforma pasa por replantear el papel privilegiado de los créditos públicos en los acuerdos de refinanciación, ya que la tendencia a la baja en la utilización de este tipo de acuerdos –a los que no está obligados a concurrir el crédito público- un 24 por ciento menos en 2017, según datos del Registro de Economistas Forenses hace pensar que la pequeña y mediana empresa en España no ve en ellos una solución a sus problemas de solvencia".

## Seguridad para invertir

El presidente de la CEOE, Juan Rosell señaló que "dentro de los factores que los inversores tienen en cuenta a la hora de apostar por un país están la existencia de una legislación clara, práctica y razonable y un sistema judicial predecible, ágil y eficiente" y apostó por una normativa europea sobre las juntas generales de las sociedades.

Las propuestas, discutidas por un amplio número de especialistas en unas jornadas celebradas este pasado verano en Santander, parten de la necesidad de redefinir la planta judicial y el modelo de juzgado, con la desaparición de los partidos judiciales y la propuesta de creación de tribunales provinciales, recogida en el anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de 2014. En la misma línea se apoya la especialización de los juzgados y la dotación de más medios y aumentos de plantillas de jueces y fiscales. Junto con la digitalización de la Justicia se apuesta



por agilizar los procedimientos judiciales y potenciar el principio de seguridad jurídica. Se propone, además, favorecer la mediación como fórmula de la solución de disputas en el ámbito concursal eliminar los privilegios del crédito público y laboral. En la misma línea se apoya la especialización de los juzgados y la dotación de más medios y aumentos de plantillas de jueces y fiscales. Junto con la digitalización de la Justicia se apuesta por agilizar los procedimientos judiciales y potenciar el principio de seguridad jurídica.

## Transformación digital y agilización de procedimientos

Determinan que resulta imprescindible que el desarrollo digital se realice de forma coordinada en todas las Comunidades Autónomas, de forma que se garantice el uso de un mismo sistema, con el consiguiente ahorro de costes y homogeneidad en la gestión judicial. Crean que es necesario que en todo el territorio nacional exista una única aplicación de gestión procesal y un único modelo de Expediente Judicial Electrónico, para lo cual se requiere una inversión en medios humanos y materiales.

En otro orden de cosas, entre las medidas para solventar la alta tasa de congestión en el orden

[CONTINÚA]

[Mercantil]

Catalá abogó por avanzar en la digitalización de la Justicia; en 2017 ya se contabilizaron 80 millones de comunicaciones

Rosell dijo que los inversores apuestan por países con legislación clara y razonable y sistema judicial predecible y ágil

Pich defiende que es necesario que en 2018 se implante la plataforma 'LexNET' para todos los administradores concursales

Los expertos entienden que el nombramiento por el juez mercantil garantiza la selección de un administrador concursal

civil y agilizar la resolución de litigios, se propone, a título de ejemplo: incrementar la cuantía del juicio verbal de 6.000 euros a 30.000 euros y agilizar la ejecución de sentencias mediante el uso de nuevas tecnologías.

En materia de ejecución forzosa creen necesario mejorar y centralizar un sistema de averiguación de bienes, así como la creación de servicios comunes especializados en ejecución. Además, indican que cuando la experiencia en la aplicación judicial de la norma evidencia la existencia de decisiones contradictorias por la falta de claridad de la norma o sus dificultades interpretativas, el legislador, sin esperar a una eventual unificación de doctrina por el Tribunal Supremo, que puede tardar años, debería modificar la norma para aclarar su significado y alcance.

**Reformas dirigidas a desincentivar la litigiosidad**

La utilización de procedimientos para resolver disputas fuera del sistema judicial -los conocidos como ADR, Resolución Alternativa de Conflictos- se consideran una magnífica vía para reducir la litigiosidad. Comentan que resultaría conveniente la modificación de la regla de costas -de forma que se incentive que las partes intercambien ofertas vinculantes y se condene a la que las rechaza injustificadamente- así como la promoción de la mediación y la mejora de la formación en la cultura de la solución extrajudicial del conflicto.

El debate sobre las tasas judiciales se califica en el informe como complejo. Podría parecer que el pago de tasas es un incentivo a la reducción de la litigiosidad, que tiene que combinarse con una garantía efectiva de la tutela judicial. Pero este efecto desaparece cuando los únicos obligados a su pago son las empresas. Hay margen para una reforma que permita afinar de forma más efectiva el sistema de tasas judiciales en España.

Por otra parte, se considera por los expertos que los ciudadanos tienen una baja confianza en nuestra Justicia. Este es un factor que aumenta la litigiosidad. Pero la realidad es que, según los datos reales de comparación con otros países, el sistema judicial español rinde mejor de lo que la opinión pública usualmente manifiesta. Sin duda, una buena estadística judicial, que ayude a "señalar" el buen rendimiento, es esencial.

**Reforma concursal**

Señalan los autores en la motivación de las 14 propuestas, que los privilegios como deudor de las Administraciones Públicas provocan que, en la mayor parte de las liquidaciones, los acreedores sin privilegios vean frustrada cualquier esperanza de cobro. En este sentido, los privilegios del crédito público juegan un papel depredador de la masa activa patrimonial, pervirtiendo el fin del concurso, que debería ser el tratamiento paritario de todos los acreedores.

Sin embargo, los acreedores que no tienen privilegios de cobro terminan siendo los verdaderos financiadores del patrimonio en el período previo a la declaración formal de la insolvencia. Por otra parte, la habitual alta dependencia del acreedor ordinario respecto del concursado hace que el privilegio del crédito público acabe provocando también la insolvencia del acreedor, que ve reducido su grado de satisfacción del crédito por la anteposición de los créditos públicos.

Por ello, concluyen que reducir los privilegios del crédito público posibilitará un mayor grado de satisfacción de créditos y la pervivencia de los otros acreedores en su actividad empresarial, evi-

tando de esta manera una caída en cascada de proveedores con el pernicioso efecto sobre el empleo que las crisis sectoriales acarrearán.

A la luz de la experiencia, opinan que se debe regular de forma clara y precisa el marco de la sucesión de la empresa en los procedimientos concursales, incluso con carácter retroactivo, de forma que se eviten resoluciones diversas, cuando no contradictorias, en función de la provincia en que se haya radicado la transmisión, y se debe articular un procedimiento de venta de unidades productivas que implique certeza en el riesgo asumido, única forma de potenciar un mercado adecuado de este tipo de conjuntos, favoreciendo por tanto la transparencia en el mercado y la fijación de precios ciertos acomodados a los riesgos asumidos.

En cuanto a la pieza de calificación, denuncian que se ha mostrado ineficiente. Se deberían ampliar los plazos para la formulación de la demanda, así como abrir la posibilidad a que los acreedores pudieran coadyuvar de forma activa en la persecución de conductas irregulares, reintegrándose sus gastos con cargo a la masa cuando su aportación fuera relevante.

También les resulta urgente revisar el arancel que percibe el administrador concursal, de modo que atienda al verdadero esfuerzo, responsabilidad, dedicación y formación que se requiere para realizar dicha función, garantizando también un mínimo retributivo en los concursos de consumidores y de pequeña dimensión, así como en la mediación concursal.

**Nombramiento de la administración**

Todos los sistemas son susceptibles de crítica, pero entienden los expertos que el nombramiento por parte del juez mercantil permite garantizar la selección de un administrador concursal adecuado a las características del concurso. Pero la designación por el juez, su discrecionalidad, no puede convertirse en un procedimiento arbitrario. En todo caso deberían exigirse requisitos elevados de acceso a la función de administración concursal, justificando las designaciones -en particular en los concursos de gran envergadura- y estableciendo una garantía de cobro de un arancel mínimo adecuado que permita la actuación de los profesionales en un entorno de certeza retributiva. Ello implica, por tanto, que se articule un procedimiento de seguimiento adecuado de tales nombramientos, a fin de evitar que se produzcan situaciones indeseadas de reiteración no justificada en motivaciones estrictamente profesionales.

**Mejoras para la 'segunda oportunidad'**

En las catorce propuestas planteadas por el Consejo General de Economistas y la patronal CEOE para mejorar la Justicia, se aborda el asunto de la 'segunda oportunidad' que en un principio ni siquiera estaba contemplada en la Ley Concursal. Siguiendo la línea apuntada por la propuesta de Directiva UE sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración -publicada el 22 de noviembre de 2016-, consideran que debería contemplarse como regla de actuación la condonación plena, bajo determinados supuestos, en la medida en que pueda vincularse con la 'buena fe' -responsabilidad civil derivada del delito, por ejemplo-, pero no con la condición subjetiva del acreedor. En particular, abogan por suprimir el tratamiento privilegiado de los créditos públicos. También dicen que debe reforzarse las obligaciones de diligencia para los empresarios en materia de seguimiento y contabilidad-auditoria, etc. Por otra parte, debería reducirse el plazo de exoneración de deudas de cinco a tres años, así como extender la segunda oportunidad a los avalistas y fiadores, que actualmente no están incluidos.